

Memorándum 55/14

Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral

Buenos Aires, 2 de octubre de 2014

En nuestro memorándum 33/14 informamos que se había creado el régimen para la promoción del trabajo registrado y de prevención del fraude laboral.

Ahora, mediante el Decreto 1714/2014 se aprueba la reglamentación de la ley que comenzará a regir a partir del 2/10/2014. A continuación un resumen de las novedades:

1. Registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL)

1.1. No se incluirán a los sancionados:

1.1.1. Administrativamente por consignar en la documentación laboral una fecha de ingreso posterior a la real que no exceda los 30 días corridos.

1.1.2. Por el RENATEA, por no informar trimestralmente sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural.

1.2. Los plazos de permanencia en el REPSAL se computarán a partir de la fecha de su asiento.

1.3. La incorporación implicará la no renovación de:

1.3.1. El acceso a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional.

1.3.2. El acceso a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.

1.3.3. Contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado

nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

2. Régimen de promoción de la contratación de trabajo registrado

- 2.1. Las reducciones de las contribuciones patronales tendrán una extensión de 24 meses y dicho plazo se computará desde la fecha de inicio de cada nuevo vínculo laboral, con independencia de las interrupciones que se produzcan en el mismo, celebrado dentro de los 12 meses contados a partir del 2/10/2014, plazo que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- 2.2. Se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados por tiempo indeterminado registrados al mes de marzo de 2014.
- 2.3. Están excluidos de pleno derecho y en forma automática del beneficio de reducción de las contribuciones los empleadores:
 - 2.3.1. Que figuren en el REPSAL; o
 - 2.3.2. Que incurran en prácticas abusivas que impliquen producir sustituciones de personal bajo cualquier figura; o
 - 2.3.3. El cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas físicas o jurídicas.
- 2.4. Por los trabajadores incorporados antes de la entrada en vigencia de la ley 26940, se mantendrán subsistentes los beneficios otorgados por la normativa preexistente.